



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. NRO.6313040030012023-0012000
Int. 02.10.20.115.270.30-569

En atención a la constancia que antecede y en ejercicio del control de legalidad previsto en el núm. 5 del art. 42 del C.G.P. dado que la demandante presentó oportuna subsanación de la demanda, pese a lo cual fue rechazada con proveído del 11 de mayo de 2023, se saneará el error de procedimiento encontrado y se dejará sin efecto el proveído que desestimó la admisión de la demanda.

Por lo anterior, subsanada la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la señora Sol María Chicangana Ariza contra los señores María Orfilia Rodríguez González, Víctor Alonso Romero Rodríguez, Marcela Romero Rodríguez y Jhonnatan Holguín Rodríguez, de quienes se manifiesta desconocerse domicilio, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, y como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. se procederá con su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto del núm. 6 del referido art. 376 se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN VALOR ni efecto el proveído del 11 de mayo de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda.

Segundo: ADMITIR la demanda para proceso verbal de pertenencia presentada por la señora Sol María Chicangana Ariza contra María Orfilia Rodríguez González, Víctor Alonso Romero Rodríguez, Marcela Romero Rodríguez Jhonnatan Holguín Rodríguez y Jhonnatan Holguín Rodríguez y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Cuarto: EMPLAZAR a los señores María Orfilia Rodríguez González, Víctor Alonso Romero Rodríguez, Marcela Romero Rodríguez y Jhonnatan Holguín Rodríguez; y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la urbanización Villa Tatiana Etapa II Manzana D casa No. 2 de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-33237 y ficha catastral No. 010010030002000 para que comparezcan ante este despacho judicial a notificarse personalmente de este auto. Para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: Se **ORDENA** a la demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto de demanda, ubicado en la urbanización Villa Tatiana Etapa II Manzana D casa No. 2 de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-33237 y ficha catastral 010010030002000; valla que deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación de este Juzgado.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre de los demandados.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio.

Información o datos que deberá estar escrita **en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**. Instalada la valla, el demandante **DEBERÁ** aportar fotografías (más de una) del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-33237.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Séptimo: IMPRÍMASE a la demanda el trámite del proceso verbal con las disposiciones especiales determinadas en el art. 375 del C.G.P.

Octavo: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Daniela Caicedo Giraldo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5980ff6315da0f97607b19a0cad6e087aedc18b8e3986d9473c115871daea88**

Documento generado en 25/05/2023 06:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>